

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00479 - 00 (*Cuaderno principal*)

Revisada la demanda y los títulos que la acompañan, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, el Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **JOSUE RESTREPO ARCE** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1327612520613478.

1.1.- Por la suma de \$11.239.157,00 por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré objeto de recaudo, cuya fecha de exigibilidad fue el 22 de noviembre de 2019.

1.2.- Por la suma de \$2.442.091,00 por concepto de «*intereses de plazo*» contenidos en el pagaré base de ejecución.

1.3.- Por la suma de \$66.359,00 por concepto de «*otros gastos*» contenido en el pagaré.

1.4.- Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, desde el 23 de noviembre de 2019 hasta su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **JOSUE RESTREPO ARCE** e **INGRID JOHANNA RESTREPO BUSTOS** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 22006290834.

2.1.- Por la suma de \$33.881.607,00 por concepto de «*capital acelerado*» contenido en el pagaré No. 22006290834.

2.2.- Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda hasta su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta.

RECONOCER personería a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

REQUERIR al apoderado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y previo a adelantar cualquier trámite proceda a **(a)** manifestar la forma en que obtuvo la información sobre el canal digital de notificaciones de los demandados allegando las evidencias del caso (inc. 2° art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020); **(b)** indicar que los documentos originales que son base de ejecución se encuentran en su poder y que serán aportados al proceso en el momento que así lo requiera el despacho (art. 245; 78-12 CGP) y **(c)** inscribir el correo electrónico profesional en el Registro Nacional de Abogados, mismo que debe corresponder con el indicado en la demanda y el poder, toda vez que no registra ninguno a su nombre en dicha base de datos (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.65 del 26/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d0c2f36407ec5cdd8523d53c0d45c3899bfd77267aa52243726e3589d8ee
d14a**

Documento generado en 24/10/2020 10:13:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>